



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TANDIL, 29/08/2018

RESOLUCION: **Nº7185**

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 28/08/2018, y

CONSIDERANDO:

Que en su transcurso se llevó a tratamiento el **Expediente 1-66058/2018 - Cuerpo 1**, mediante el cual se eleva al Consejo Superior la **Resolución de Consejo Académico de la Facultad de Arte Nº 004/18**, que en su art. 1 da la baja al "Reglamento de Ayudante AD Honorem" y en su art. 2 aprueba el "**Reglamento de Alumnos en Formación Complementaria**" de esa Facultad, obrante de fs. 04 a 07.-

Que el Sr. Decano de la Facultad de Arte, Lic. Mario Valiente y el Sr. Secretario Académico, Dr. Juan Padrón, en nota obrante a fojas 1, manifiestan que la nueva reglamentación es superadora para la formación integral de los alumnos de esa Unidad Académica, que incluyo en su articulado el **reconocimiento de antigüedad por parte de la Universidad**, reclamada por los representantes alumnos, y que contempla actividades de formación como así también las relacionadas a la docencia en el aula.-

Que a fs. 08 la Secretaría Académica de la Universidad, realiza un pormenorizado análisis del tema, solicitando a la Secretaría Legal y Técnica la emisión de Dictamen.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Nº7185**

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos por dictamen Nº16.079, manifiesta que "...esta Dirección no posee competencia para expedirse respecto de la probación, alcance, consecuencia, importancia, y trascendencia del mismo, ya que ello corresponde ser analizado, evaluado y eventualmente aprobado por los miembros del Consejo Superior", por lo que a fs. 11 la Secretaría Legal y Técnica se aconseja la prosecución del trámite.-

Que en una nueva intervención de la Secretaría Académica, se detalla lo anteriormente mencionado y se eleva ante el Honorable Consejo Superior para su tratamiento.-

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales, recomiendan su aprobación.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva en reunión del día de la fecha aconsejan el dictado del acto administrativo pertinente.-

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 28 Inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial Nº 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nº 7185

ARTICULO 1º: Dar de Baja el "Reglamento de Ayudante Alumno Ad-Honorem" de la Facultad de Arte, según propuesta efectuada por Resolución de su Consejo Académico N° 004/18, la que como anexo integra la presente.-

ARTICULO 2º: Aprobar el "Reglamento de Alumnos en Formación Complementaria" de la Facultad de Arte, según propuesta efectuada por Resolución de su Consejo Académico N° 004/18, manifiesto en su anexo I, la que como anexo integra la presente.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL

Dra. MARCELA VIDUWALD  
LEGANZACIONES  
UNIC.PBA.

Dr. MARCELO ALFREDO ABA  
Presidente Junta Ejecutiva



7185

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tandil, 17 de Abril de 2018.  
RESOLUCION N° 004



VISTO

La baja propuesta por el Consejo Académico del "Reglamento de Ayudante Alumno Ad-Honorem"; y

CONSIDERANDO

Que los Señores Consejeros proponen dar de baja el "Reglamento de Ayudante Alumno Ad-Honorem".

Que el Cuerpo considera necesario encontrar una figura que reemplace al Ayudante Alumno Ad-Honorem.

Que dicha figura debe atender a la formación de los alumnos en las diferentes cátedras y/o grupos de investigación.

Que se debe reglamentar los alcances y la implementación de la figura de acuerdo a las reglamentaciones existentes.

Que el tránsito por este tipo de prácticas se constituyen en trayectos formativos relevantes para su formación académico profesional.

Que para la Facultad de Arte es muy importante y necesario potenciar políticas de formación complementaria de los estudiantes en el área de docencia e investigación.

Que la presente reglamentación requiere que la Facultad de Arte realice la Resolución particular al respecto.

Que puesta a consideración del Cuerpo, todos sus miembros aprueban dar de baja el "Reglamento de Ayudante Alumno Ad-Honorem", y avalar la propuesta presentada del "Reglamento de Alumnos en Formación Complementaria Facultad de Arte - UNICEN".

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires,

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ARTE  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PCIA. DE BS.AS.**

**R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** Dar de baja el "Reglamento de Ayudante Alumno Ad-Honorem", a partir de la fecha de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** Aprobar el texto del "Reglamento de Alumnos en Formación Complementaria Facultad de Arte - UNICEN", que acompaña a la presente.

**Artículo 3°:** Todo alumno que se incorpore al régimen de formación complementaria referido en el artículo precedente deberá estar contemplado dentro de las figuras y pautas que fija el reglamento que se adjunta como **Anexo I**.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

Lic. MARIO L. VALIENTE  
DECANO  
Facultad de Arte  
U.N.C.P.B.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO I

RESOLUCION N° 004



## Reglamento de Alumnos en Formación Complementaria Facultad de Arte - UNICEN

### CAPÍTULO I - De la figura de Alumno en Formación Complementaria

**ARTICULO 1°:** La figura Alumnos en Formación Complementaria tiene por propósito brindar el marco general que encuadre el desarrollo de la actividad de formación complementaria a los alumnos que participen en las diferentes cátedras y/o grupos de investigación de la Facultad de Arte de la UNCPBA.

**ARTICULO 2°:** El Cargo de Alumno en Formación Complementaria contará con dos perfiles: en docencia y en investigación.

**ARTICULO 3°:** Son funciones del Alumno en Formación Complementaria realizar las tareas de formación en docencia/investigación que le fueren asignadas, según se definan en la convocatoria correspondiente. Las mismas se realizarán bajo la supervisión y responsabilidad académica del docente a cargo de la cátedra/grupo de investigación o responsable asignado.

### CAPÍTULO II - Del ingreso

**ARTICULO 4°:** El Consejo Académico podrá establecer las vacantes de Alumno en Formación Complementaria, de acuerdo con las solicitudes presentadas oportunamente a la Secretaría Académica por las cátedras o los alumnos interesados. Cada cátedra/grupo de investigación podrá tener hasta 2 (dos) alumnos bajo esta figura por año, salvo solicitud expresa de los docentes, que habilitarán un número mayor de alumnos para su cátedra/grupo de investigación, con la debida justificación. En el caso de los pedidos de los alumnos, la Secretaría Académica informará al docente a cargo, el cual deberá aceptar o rechazar la solicitud de apertura de la selección correspondiente con un mínimo de una semana de anticipación a la segunda comisión del Consejo Académico del año. En caso de rechazo deberá justificar su decisión en forma escrita, la cual será analizada por el Consejo de Carrera correspondiente, quien elaborará un informe al Consejo Académico recomendando la aprobación/rechazo de los argumentos esgrimidos por el docente.

El Consejo Académico aprobará una convocatoria para selección, que incluirá:

- Departamento, asignatura, curso, área específica y/o proyecto de investigación en que realizará su formación.
- Funciones específicas que deberá desarrollar dentro del marco general y de acuerdo con el perfil definido en la convocatoria (docencia/investigación).
- Cantidad de cupos.
- Fecha de realización de la evaluación.

**ARTICULO 5°:** El alumno para poder presentarse a la convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular activos al momento de realizarse la convocatoria.
- Tener aprobado/a la asignatura, curso o espacios curriculares objeto de la convocatoria.
- Para el perfil en formación en investigación, los mismos serán establecidos por los responsables de los grupos de investigación.

**ARTICULO 6°:** La selección para cubrir los cupos asignados será realizada por una Comisión Evaluadora, conformada por tres integrantes: dos docentes/investigadores del área de conocimiento motivo de la selección, y un veedor alumno, que tendrá voz, pero no voto en la conformación del orden de mérito. Para seleccionar a este alumno se abrirá una convocatoria para voluntarios que reúnan los requisitos básicos de ser alumnos regulares y haber aprobado la materia con final. De no presentarse ningún voluntario, se elegirá a alguien en condiciones, que deberá asistir. En caso de no hacerlo deberá presentar una justificación, o perderá la siguiente mesa de finales.

Serán funciones del veedor refrendar el acto administrativo que surja de la selección, especificando su parecer frente al mismo con fundamentación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7185

RESOLUCION N° 004/18



**ARTICULO 7°:** La Comisión Evaluadora elaborará el correspondiente orden de mérito teniendo en cuenta los antecedentes del/os postulante/s y los resultados de la entrevista personal.

**ARTICULO 8°:** La Secretaría Académica notificará a los aspirantes el orden de mérito. El mismo deberá ser publicado en las carteleras de la Facultad, por un término de cinco días hábiles.

**ARTICULO 9°:** En caso de disconformidad, los aspirantes podrán presentar su reclamo ante el Consejo Académico dentro de los cinco días hábiles de notificado sobre la base de las siguientes causales:

- Defecto de forma o procedimiento
- Manifiesta arbitrariedad

El simple disenso académico entre el aspirante y la Comisión Evaluadora no hará procedente el reclamo, el que se rechazará sin más trámite.

En caso de que el Consejo Académico establezca defectos de forma o procedimiento o arbitrariedad, se procederá a realizar nuevamente la evaluación objeto de observación, con las sugerencias que establezca el propio Consejo Académico.

**ARTICULO 10°:** El orden de mérito quedará vigente por el plazo de un año, renovable a uno más.

**ARTICULO 11°:** las selecciones se harán de manera simultánea en los meses de febrero/marzo/abril. El Consejo Académico realizarán las designaciones a partir del mes de abril/mayo.

El Consejo Académico definirá taxativamente en su reglamentación la modalidad y plazos del llamado a selección, garantizando el acceso a la información por parte del claustro estudiantil.

### CAPÍTULO III – De la permanencia

**ARTICULO 12°:** Podrán realizarse designaciones por un año con posibilidades de renovarse por un año, salvo que:

- El Alumno en Formación Complementaria se gradúe. En este caso podrá completar el periodo por el cual fue designado, aunque no renovarlo.
- El docente de la cátedra/grupo de investigación en donde se desempeña lo solicite al Consejo Académico, por nota, con razón fundada en el incumplimiento de las actividades solicitadas o por otra razón que, a su entender, dificulte el proceso de formación complementaria. Será el Consejo Académico quien avalará la pertinencia de esta solicitud.
- Por la renuncia del alumno.

**ARTICULO 13°:** El alumno se podrá mantener bajo la figura de Alumno en Formación Complementaria hasta un máximo igual a los años de duración de la carrera según el plan de estudios, dentro de una misma cátedra/grupo de investigación.

**ARTICULO 14°:** Concluido el año de la designación, el profesor a cargo del espacio curricular o el director del proyecto de investigación deberá presentar ante la Secretaría Académica:

- Informe elaborado por el propio alumno.
- Informe evaluativo sobre el desempeño de cada uno de los alumnos a su cargo.

Dichos requisitos serán fundamentales para la acreditación por parte de la Secretaría Académica, y la renovación si correspondiere.

El Consejo Académico podrá actuar en casos donde se registrará:

- Defecto de forma o procedimientos
- Manifiesta arbitrariedad

El simple disenso académico entre el aspirante y el docente o responsable del grupo de investigación no hará procedente el reclamo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7185

RESOLUCION N° 004/18



#### **CAPÍTULO IV – Derechos/obligaciones de los Alumnos en Formación Complementaria**

**ARTÍCULO 15°:** Son derechos de los alumnos en formación:

- Acceder a instancias formativas –tanto colectivas como individuales; en el plano intra e interinstitucional; de experiencias formales y no formales; y con carácter interdisciplinario- a través de una política activa e inclusiva que contribuya a la formación, fortalecimiento y desarrollo de los recursos humanos en el área, cátedra o grupo de investigación elegido.
- Limitar sus actividades a la formación, sin que esto implique llevar adelante clases teóricas, prácticas o teórico-prácticas, salvo que el docente las incluya en su planificación y contribuyan claramente a la formación del alumno. Las mismas deberán contar con el acompañamiento del docente a cargo de la materia.
- Son derechos de los Alumnos en Formación Complementaria acceder a los cursos brindados desde la Secretaría Académica, tendientes a profundizar su formación en diversas áreas del quehacer universitario –véase Capítulo VI del presente Reglamento–.
- La UNCPBA deberá reconocer el período en el que el que estudiante desempeñe esta tarea como antigüedad docente.

**ARTÍCULO 16°:** Son obligaciones de los alumnos en formación:

- Cumplir con las actividades solicitadas por los docentes de las cátedras/grupos de investigación en los que se realiza su formación.
- Presentar su informe anual en tiempo y forma.

#### **CAPÍTULO V – Obligaciones de los docentes de cátedras**

**ARTÍCULO 17°:** Serán obligaciones de los docentes de las cátedras en donde se desempeñen los alumnos en formación Complementaria:

- Hacer un acompañamiento continuo del alumno, realizando actividades de formación y/o actualización que aporten a la formación específica en el área de conocimiento de la cátedra/grupo de investigación;
- Presentar un cronograma de acciones en la cátedra/grupo de investigación, que contemple las actividades a realizar con los alumnos;
- Presentar un informe de desempeño del alumno de manera anual.

#### **CAPÍTULO VI – De los cursos de Capacitación Complementaria**

**ARTÍCULO 18°:** La Secretaría Académica deberá llevar adelante un programa de Cursos de Capacitación Complementaria que, año a año, contemple la formación de los alumnos designados en Cargos de Formación Complementaria.

**ARTÍCULO 19°:** Dichos cursos podrán abarcar desde la profundización de temáticas desarrolladas en las carreras dictadas en la Facultad, hasta cuestiones relacionadas a la didáctica de la enseñanza de las diferentes áreas del conocimiento y de la investigación en las mismas.

**ARTÍCULO 20°:** Los cursos serán certificados por la Facultad de Arte, previa acreditación de los mismos por parte de los alumnos participantes. Los criterios de acreditación, como los contenidos de los cursos, serán aprobados por el Consejo Académico de la Facultad, previa presentación de la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 21°:** los cursos podrán tener carácter presencial, virtual, o de una combinación de ambos medios.

**ARTÍCULO 22°:** La Secretaría Académica deberá acreditar la participación de los docentes que dicten los cursos.

MARIO L. VALIENTE  
DECANO  
Facultad de Arte  
UNCPBA